



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/1999/3
18 de marzo de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS ACERCA
DE LA PRIMERA SERIE DE RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "E3"

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 2	7
I. TRÁMITES PROCESALES	3 - 9	7
A. Naturaleza y objeto del procedimiento	3 - 4	7
B. Antecedentes procesales de las reclamaciones de la sexta serie	5 - 8	8
C. Las reclamaciones	9	8
II. MARCO JURÍDICO	10 - 32	9
A. Derecho aplicable	10	9
B. La cláusula "anteriores al"	11 - 12	10
C. Aplicación del requisito de la "pérdida directa"	13 - 14	10
D. Responsabilidad del Iraq	15	11
E. Fecha de la pérdida	16 - 17	11
F. Intereses	18 - 19	12
G. Tipo de cambio	20 - 22	12
H. Pérdidas debidas a la evacuación	23	12
I. Evaluación	24 - 28	13
J. Requisitos de prueba	29 - 32	14
III. VOEST-ALPINE AKTIENGESELLSCHAFT MBH	33 - 42	15
A. Hechos y alegaciones	34 - 38	16
B. Análisis y evaluación	39 - 41	17
C. Recomendación para Voest-Alpine	42	17

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. DREDGING INTERNATIONAL N.V.	43 - 58	19
A. Primas de seguro	44 - 48	20
1. Hechos y alegaciones	44 - 45	20
2. Análisis y evaluación	46 - 47	20
3. Recomendación	48	21
B. Costos de mano de obra improductiva	49 - 53	21
C. Pagos o socorros a terceros	54 - 57	22
D. Recomendación para Dredging International . .	58	22
V. EMPRESA DE CONTRATACIÓN Y COMERCIO CHEMOKOMPLEX .	59 - 65	23
A. Hechos y alegaciones	60 - 61	24
B. Análisis y evaluación	62 - 64	24
C. Recomendación para Chemokomplex	65	24
VI. BUTEC S.A.L.	66 - 93	25
A. Pérdidas contractuales	67 - 86	26
1. Estación de compresión de gas	67 - 78	26
a) Hechos y alegaciones	67 - 71	26
b) Análisis y evaluación	72 - 77	27
c) Recomendación	78	28
2. Fábrica de cables	79 - 86	28
a) Hechos y alegaciones	79 - 82	28
b) Análisis y evaluación	83 - 85	28
c) Recomendación	86	29

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI. (<u>continuación</u>)		
B. Pérdida de bienes materiales	87 - 89	29
C. Desmovilización	90 - 92	29
D. Recomendación para Butec	93	30
VII. G.P. "BETON" A.D. CONSTRUCTION COMPANY	94 - 98	31
A. Hechos y alegaciones	95 - 96	32
B. Análisis y evaluación	97	32
C. Recomendación para Beton	98	32
VIII. BUDIMEX ENGINEERING AND CONSTRUCTION SP. Z.O.O.	99 - 121	33
A. Pérdidas contractuales	101 - 107	34
1. Hechos y alegaciones	101 - 102	34
2. Análisis y evaluación	103 - 106	35
3. Recomendación	107	36
B. Lucro cesante	108 - 113	36
1. Hechos y alegaciones	108 - 109	36
2. Análisis y evaluación	110 - 112	36
3. Recomendación	113	37
C. Gastos de evacuación	114 - 118	37
1. Hechos y alegaciones	114 - 115	37
2. Análisis y evaluación	116 - 117	37
3. Recomendación	118	38
D. Gastos de preparación de la reclamación	119 - 120	38
E. Recomendación para Budimex	121	38

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IX. BINEC INDUSTRI AB	122 - 135	39
A. Pérdidas contractuales	123 - 131	40
1. Hechos y alegaciones	123 - 127	40
2. Análisis y evaluación	128 - 130	41
3. Recomendación	131	41
B. Comisiones de garantías bancarias	132 - 134	41
C. Recomendación para Binec	135	42
X. CONTRACTS ADMINISTRATION LIMITED	136 - 155	43
A. Pérdida de documentos	137 - 141	44
B. Lucro cesante	142 - 147	45
C. Pérdida de beneficios futuros	148 - 151	46
D. Pérdida de bienes materiales	152 - 154	46
E. Recomendación para Contracts Administration Limited	155	47
XI. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES	156	48

Lista de cuadros

1. La reclamación de Voest-Alpine	16
2. Indemnización recomendada para la reclamación de Voest-Alpine	17
3. La reclamación de Dredging International	20
4. Indemnización recomendada para Dredging International	22
5. La reclamación de Butec	26
6. Indemnización recomendada para la reclamación de Butec	30

ÍNDICE (continuación)

Lista de cuadros (continuación)

	<u>Página</u>
7. Reclamación de Budimex	34
8. Contratos de Budimex	35
9. Indemnización recomendada para la reclamación de Budimex . .	38
10. Reclamación de Binec	40
11. Indemnización recomendada para la reclamación de Binec . . .	42
12. Reclamación de Contracts Administration Limited	44
13. Indemnización recomendada para Contracts Administration Limited	47

INTRODUCCIÓN

1. En su 22º período de sesiones, celebrado en octubre de 1996, el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") nombró al presente Grupo de Comisionados (el "Grupo"), integrado por el Sr. Werner Melis (Presidente), el Sr. David Mace y el Sr. Sompong Sucharitkul, para examinar las reclamaciones por contratos de construcción e ingeniería presentadas a la Comisión en nombre de sociedades mercantiles y otras personas jurídicas, de conformidad con las pertinentes resoluciones del Consejo de Seguridad, las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) (las "Normas") y otras decisiones del Consejo de Administración. El presente informe contiene las recomendaciones hechas por el Grupo al Consejo de Administración en cumplimiento del apartado e) del artículo 38 de las Normas acerca de siete reclamaciones incluidas en la tercera serie. Cada reclamante pide indemnización por la pérdida, el daño o el perjuicio que, según alega, resultan de la invasión de Kuwait por el Iraq el 2 de agosto de 1990 y la posterior ocupación.

2. Las reclamaciones presentadas al Grupo en esta serie y que se examinan en el presente informe fueron seleccionadas por la secretaría de la Comisión entre las reclamaciones por contratos de construcción e ingeniería (las "reclamaciones de la categoría "E3"") sobre la base de los criterios establecidos en las Normas. Entre esos criterios figuran la fecha de presentación de la reclamación a la Comisión y el cumplimiento por los reclamantes de los requisitos establecidos para las reclamaciones presentadas por sociedades y otras personas jurídicas ("reclamaciones de la categoría "E"").

I. TRÁMITES PROCESALES

A. Naturaleza y objeto del procedimiento

3. La condición jurídica y las funciones de un Grupo de Comisionados que actúe dentro del marco de la Comisión figuran en el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 19 de la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad de fecha 2 de mayo de 1991 (S/22559). Con arreglo a ese informe, la Comisión es un órgano de determinación de hechos que examina reclamaciones, verifica su validez, evalúa las pérdidas, recomienda una indemnización y hace los pagos pertinentes.

4. En el seno de la Comisión, se ha confiado tres tareas al Grupo en su procedimiento. En primer lugar, el Grupo debe determinar si los diversos tipos de pérdidas aducidos por los reclamantes corresponden a la competencia de la Comisión. En segundo lugar, el Grupo debe verificar si un determinado reclamante ha incurrido de hecho en las presuntas pérdidas que son en principio resarcibles. En tercer lugar, el Grupo debe determinar si se ha incurrido en esas pérdidas resarcibles en los importes reclamados.

B. Antecedentes procesales de las reclamaciones de la sexta serie

5. El 3 de agosto de 1998, el Grupo dictó una orden de procedimiento relativa a las reclamaciones. Ninguna de las reclamaciones entrañaba cuestiones complejas, una voluminosa documentación o pérdidas extraordinarias que obligasen al Grupo a calificar alguna de las reclamaciones de excepcionalmente importante o compleja en el sentido del apartado d) del artículo 38 de las Normas. Así pues, el Grupo decidió concluir su examen de las reclamaciones dentro de los 180 días siguientes al 3 de agosto de 1998, de conformidad con el apartado c) del artículo 38 de las Normas.

6. El Grupo procedió a un examen fáctico y jurídico completo y detallado de las reclamaciones. El Grupo examinó las pruebas presentadas por los reclamantes en respuesta a solicitudes de información y de documentos. También estudió las respuestas del Iraq a las cuestiones de hecho y de derecho planteadas en el 21º informe del Secretario Ejecutivo, que fue publicado el 8 de octubre de 1997 de conformidad con el artículo 16 de las Normas.

7. Tras examinar la información y documentación pertinentes, el Grupo determinó inicialmente la resarcibilidad de los elementos de pérdida de cada reclamación. De conformidad con el artículo 36 de las Normas, el Grupo contrató en calidad de asesor técnico a una empresa de tasación de siniestros con experiencia internacional y en el Golfo Pérsico para que le ayudara en la cuantificación de las pérdidas incurridas en proyectos de construcción de gran envergadura. El Grupo encargó seguidamente a sus asesores técnicos que prepararan informes detallados sobre cada una de las reclamaciones, indicando sus opiniones sobre la adecuada evaluación de cada una de las pérdidas resarcibles y exponiendo las pruebas que corroborasen esas opiniones. El Grupo examinó esos informes junto con sus asesores técnicos.

8. Al redactar el presente informe, el Grupo no ha incluido citas concretas a documentos de carácter reservado o no público que le fueron presentados o facilitados para la realización de su labor.

C. Las reclamaciones

9. El presente informe contiene las conclusiones del Grupo respecto de las siguientes reclamaciones:

- a) Voest-Alpine Aktiengesellschaft, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República de Austria, que pide indemnización por un total de 255.203,24 chelines austríacos, equivalentes a 23.205 dólares de los EE.UU., al tipo de cambio aplicable, por las pérdidas presuntamente ocasionadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq;
- b) Dredging International N.V., sociedad constituida con arreglo a la legislación del Reino de Bélgica, que pide compensación por un total de 27.673.214 francos belgas, equivalentes a 861.960 dólares de

los EE.UU., al tipo de cambio aplicable por las pérdidas presuntamente ocasionadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq;

- c) Chemokoplex Contracting & Trading Company, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República de Hungría, que pide indemnización por un total de 22.012 dólares, por las pérdidas presuntamente ocasionadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq;
- d) Butec S.A.L., sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República del Líbano, que pide compensación por una suma de 8.297.782 dólares de los EE.UU. y 11.375 dinares iraquíes, por un total de 8.334.278 dólares de los EE.UU., al tipo de cambio aplicable, por las pérdidas presuntamente ocasionadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq;
- e) G.P. "Beton" A.D. - Construction Company, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la ex República Yugoslava de Macedonia, que pide compensación por una cantidad total de 3.397.584 dólares de los EE.UU., por las pérdidas presuntamente ocasionadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq;
- f) Budimex Engineering and Construction Sp. Z.o.o., sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República de Polonia, que pide compensación por una cantidad total de 6.018.845 dólares de los EE.UU., por las pérdidas presuntamente ocasionadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq;
- g) Binec Industry AB, sociedad constituida con arreglo a la legislación del Reino de Suecia, que pide compensación por una cantidad total de 2.143.874 coronas suecas, equivalentes a 372.395 dólares de los EE.UU., al tipo de cambio aplicable, por pérdidas presuntamente ocasionadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq; y
- h) Contracts Administation Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que pide indemnización por una cantidad total de 588.622 dólares de los EE.UU., por pérdidas presuntamente ocasionadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

II. MARCO JURÍDICO

A. Derecho aplicable

10. Como se indica en los párrafos 16 a 18 y 23 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E3" (el "primer informe "E3") (S/AC.26/1988/13), el Grupo determinó que el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad reafirmaba la responsabilidad del Iraq y definía la competencia

de la Comisión. El Grupo aplicó la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, decisiones del Consejo de Administración y, en caso necesario, otras normas pertinentes de derecho internacional.

B. La cláusula "anteriores al"

11. El Grupo adoptó la siguiente interpretación de la cláusula "anteriores al" contenida en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) respecto de los contratos en que el Iraq era parte:

- a) Las palabras "independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales" tenían por objeto limitar la competencia de la Comisión, es decir, que esas deudas y obligaciones no podían presentarse a la Comisión;
- b) El período a que se refieren las palabras "anteriores al 2 de agosto de 1990" debe interpretarse tomando debidamente en cuenta la finalidad de esta expresión, que era la de excluir de la competencia de la Comisión las deudas impagadas por el Iraq;
- c) Las palabras "deudas" y "obligaciones" deben entenderse en el sentido consuetudinario y habitual con que se las utiliza corrientemente; y
- d) La aplicación de un plazo de demora de los pagos de tres meses para definir el período jurisdiccional es razonable y acorde con la realidad económica en el Iraq antes de la invasión y con las prácticas comerciales habituales.

12. El Grupo considera que por reclamación concerniente a "una deuda y obligación anterior al 2 de agosto de 1990" se entiende una deuda pendiente por trabajos realizados o servicios prestados antes del 2 de mayo de 1990.

C. Aplicación del requisito de la "pérdida directa"

13. En la decisión 7 (S/AC.26/1991/7/Rev.1), la decisión 9 (S/AC.26/1992/9) y la decisión 15 (S/AC.26/1992/15) del Consejo de Administración se imparten instrucciones específicas al Grupo en relación con la interpretación del requisito de la "pérdida directa". Aplicando esas decisiones, el Grupo examinó los tipos de pérdida presentados en las reclamaciones para determinar si se daba, con respecto a cada elemento de pérdida, el nexo causal necesario, a saber, la "pérdida directa".

14. El Grupo llegó a las siguientes conclusiones acerca del significado de la "pérdida directa":

- a) En lo que respecta a los activos físicos existentes en el Iraq y en Kuwait el 2 de agosto de 1990, un reclamante puede probar su pérdida directa demostrando que el quebrantamiento del orden público en el

Iraq o en Kuwait, resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, obligó al reclamante a evacuar a sus empleados y que la evacuación dio lugar al abandono de los activos físicos del reclamante;

- b) En lo que respecta a las pérdidas relativas a contratos en los que el Iraq era parte, el Iraq no puede aducir la fuerza mayor o principios jurídicos análogos para eximirse de las obligaciones que le imponía el contrato;
- c) En lo que respecta a las pérdidas relativas a contratos en los que el Iraq no era parte, un reclamante puede demostrar la pérdida directa si está en condiciones de acreditar que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq o el quebrantamiento del orden público en el Iraq o en Kuwait a raíz de la invasión le obligó a evacuar al personal necesario para cumplir el contrato;
- d) Los costos en que hubiera incurrido el reclamante al adoptar medidas razonables para mitigar sus pérdidas son pérdidas directas, teniendo en cuenta que el reclamante estaba obligado a mitigar toda pérdida que pudiera haberse evitado razonablemente tras la evacuación de su personal del Iraq; y
- e) La pérdida de utilización de fondos depositados en bancos iraquíes no es una pérdida directa salvo que el reclamante pueda demostrar que el Iraq tenía la obligación contractual u otra obligación específica de intercambiar esos fondos por monedas convertibles y autorizar la transferencia de los fondos convertidos fuera del Iraq y que no pudo procederse a tal intercambio y transferencia a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

D. Responsabilidad del Iraq

15. Por "Iraq" según se utiliza este término en la decisión 9, se entiende el Gobierno del Iraq, sus subdivisiones políticas, o cualquier agencia, ministerio, servicio o entidad (en particular las empresas del sector público) controlado por el Gobierno del Iraq. En el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Gobierno del Iraq controlaba todos los aspectos de la vida económica a excepción de algunos sectores periféricos en la agricultura, los servicios y el comercio. (Véase Iraq Country Profile 1990-91, The Economist Intelligence Unit, Londres, 1990, pág. 10.)

E. Fecha de la pérdida

16. El Grupo debe determinar "la fecha en que se produjo la pérdida" en el sentido de la decisión 16 (S/AC.26/1992/16) del Consejo de Administración a los efectos de recomendar una indemnización por los intereses y de determinar el tipo de cambio adecuado que ha de aplicarse a las pérdidas expresadas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.

17. Con respecto a las siete reclamaciones que son objeto del presente informe, el Grupo considera que las pérdidas ocurrieron durante el período de la ocupación de Kuwait por el Iraq, del 2 de agosto de 1990 al 2 de marzo de 1991. No le resulta práctico al Grupo determinar con precisión la fecha de cada una de las pérdidas a que corresponde la reclamación de que se trate. En consecuencia, el Grupo utiliza la fecha del 2 de agosto de 1990 como la fecha de la pérdida, a menos que se demuestre otra cosa, respecto de las reclamaciones incluidas en el presente informe.

F. Intereses

18. En lo que se refiere a la tasa apropiada de intereses que ha de aplicarse, la decisión pertinente del Consejo de Administración es la decisión 16. Según esa decisión, "se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamante cuyas solicitudes hayan sido estimadas de la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada". En esa misma decisión, el Consejo de Administración especificó que "los intereses se pagarán después del principal de la indemnización otorgada", al tiempo que aplazó la adopción de una decisión sobre los métodos de cálculo y pago de los intereses.

19. El Grupo considera que los intereses deben correr desde la fecha de la pérdida, o, si no se demuestra otra cosa, desde el 2 de agosto de 1990.

G. Tipo de cambio

20. Si bien muchos de los costos en que incurrieron los reclamantes estaban expresados en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, la Comisión otorga sus indemnizaciones en esa moneda. Por consiguiente, el Grupo debe determinar el tipo de cambio adecuado que ha de aplicarse a las pérdidas expresadas en otras monedas.

21. El Grupo considera que el tipo de cambio enunciado en los contratos es el tipo apropiado para las pérdidas incurridas en relación con ellos, ya que tal tipo fue negociado y convenido específicamente por las partes.

22. Por lo que respecta a las pérdidas no contractuales, el Grupo considera que el tipo de cambio adecuado es el tipo comercial vigente en la fecha de la pérdida o, si no se demuestra otra cosa, el 2 de agosto de 1990, según figura en el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas.

H. Pérdidas debidas a la evacuación

23. De conformidad con el apartado b) del párrafo 21 de la decisión 7 del Consejo de Administración, el Grupo considera que los costos relacionados con la evacuación y repatriación de empleados desde el Iraq entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 son resarcibles en la medida en que el reclamante demuestre tales costos. Los costos resarcibles son los gastos temporales y extraordinarios relacionados con la evacuación y repatriación, incluidos el transporte, la manutención y el alojamiento.

I. Evaluación

24. El Grupo desarrolló, con ayuda de la secretaría y de sus asesores técnicos, un programa de verificación para examinar cada elemento de pérdida. El análisis de evaluación realizado por los asesores técnicos del Grupo garantiza la claridad y coherencia en la aplicación de determinados principios de evaluación a reclamaciones de construcción e ingeniería.

25. Después de recibirse todas las informaciones y pruebas concernientes a una reclamación, los asesores técnicos del Grupo aplicaron el programa de verificación. Cada elemento de pérdida fue analizado por separado con arreglo a un conjunto de instrucciones elaborado por el Grupo. El análisis de los asesores técnicos dio lugar a una recomendación de la indemnización por el importe reclamado, un ajuste de la cantidad reclamada o la desestimación de la cantidad reclamada respecto de cada elemento de pérdida. En los casos en que los asesores técnicos del Grupo no pudieron responder de una manera decisiva, se señaló la cuestión a la atención del Grupo para ulterior debate y elaboración.

26. En lo que respecta a las pérdidas de bienes materiales, el Grupo adoptó como método principal de evaluación el coste efectivamente satisfecho menos la depreciación.

27. Además, los asesores técnicos del Grupo verificaron todos los cálculos de las reclamaciones, incluidos todos los cálculos hechos en la relación de daños y perjuicios y las pruebas presentadas.

28. En las reuniones del Grupo, los asesores técnicos presentaron al Grupo informes específicos de cada reclamación. Dichos informes contienen, sin carácter limitativo:

- a) el nombre del reclamante y el número de identificación de la reclamación;
- b) un cuadro en el que se detalla la cantidad reclamada y la cantidad correspondiente a las pérdidas reclasificadas en dólares de los Estados Unidos (o en la moneda que se indique en el formulario de reclamación) por elemento de pérdida y en total;
- c) una breve descripción de la naturaleza de la actividad comercial del reclamante y del proyecto para el que éste realizó trabajos, en su caso;
- d) la fecha en que el reclamante cesó los trabajos y la fecha en que reanudó éstos, de saberse;
- e) un análisis de las pruebas presentadas y la base de la recomendación de evaluación respecto de cada elemento de pérdida; y

- f) una recomendación de compensación, en su caso, por categoría de pérdida y en total respecto de todas las categorías, con comentarios explicativos.

J. Requisitos de prueba

29. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 35 de las Normas, las reclamaciones de sociedades deberán ser justificadas mediante documentos y otros medios idóneos de prueba que sean suficientes para acreditar las circunstancias y la cuantía de la pérdida alegada. El Consejo de Administración ha puesto en claro en el párrafo 5 de la decisión 15 que, en lo que respecta a las pérdidas comerciales, "será necesario proporcionar una descripción detallada de las circunstancias de hecho en que se produjo la pérdida, el daño o el perjuicio" para que se recomiende la indemnización.

30. En el formulario de reclamación de la categoría "E" se exige a todas las sociedades y demás personas jurídicas que hayan presentado reclamaciones que acompañen en hoja aparte "una relación de los daños y perjuicios cuya reparación se solicita" ("Relación de daños y perjuicios"), fundada en los documentos justificativos u otros medios idóneos de prueba que acrediten de modo suficiente las circunstancias en que sobrevinieron los daños y perjuicios objeto de la reclamación y su importe". Además, se daba instrucciones a los reclamantes para que incluyeran en la relación de daños y perjuicios las circunstancias siguientes:

- "a) La fecha, clase y fundamento de la competencia de la Comisión respecto de cada pérdida...;
- b) los hechos en que se funda la reclamación;
- c) el fundamento jurídico de la reclamación respecto de cada pérdida;
- d) el importe de la indemnización solicitada con la indicación de la manera como se calculó ese importe."

31. En los casos en que no se justificaba adecuadamente la pérdida aducida en la presentación inicial de la reclamación, la secretaría preparó y remitió una comunicación por escrito al reclamante con arreglo a las Normas solicitando información y documentos concretos en relación con la pérdida ("carta de pormenorización de la reclamación"). Al examinar las disposiciones presentadas posteriormente, el Grupo observó que en muchos casos el reclamante todavía no había aportado pruebas suficientes que corroborasen sus presuntas pérdidas.

32. El Grupo debe determinar si se han aportado pruebas suficientes en apoyo de esas reclamaciones y, en caso afirmativo, recomendar la cuantía adecuada de la indemnización respecto de cada elemento resarcible de reclamación. Esto requiere la aplicación de los pertinentes principios de las normas de la Comisión en materia de prueba y una valoración de los elementos de pérdida con arreglo a esos principios. A continuación figuran las recomendaciones del Grupo.

III. VOEST-ALPINE AKTIENGESELLSCHAFT MBH

33. Voest-Alpine Aktiengesellschaft ("Voest-Alpine"), una empresa austríaca, pide una indemnización de 23.205 dólares de los EE.UU. por pérdidas relacionadas con comisiones de garantías bancarias mantenidas del 27 de agosto de 1991 al 28 de febrero de 1993 y las correspondientes comisiones que, posteriormente se incrementan a razón de 1.289 dólares de los EE.UU. al mes.

Cuadro 1

La reclamación de Voest-Alpine

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación (dólares EE.UU.)
Comisiones de garantías bancarias del 27 de agosto de 1991 al 28 de febrero de 1993	23 205
Comisiones de garantías bancarias a partir del 1º de marzo de 1993 (1.289 dólares por mes)	..
Total	..

A. Hechos y alegaciones

34. Voest-Alpine firmó un contrato en abril de 1981 con la Autoridad Portuaria Estatal del Iraq (el "Empleador") para el suministro e instalación de un sistema de cinta transportadora con un sistema de carga de buques en el puerto de Basora. Voest-Alpine declaró que durante la guerra entre el Irán y el Iraq el sistema de carga sufrió daños. Surgió una controversia entre Voest-Alpine y el Empleador sobre quién debía reparar los daños.

35. El 30 de enero de 1990 Voest-Alpine y el Empleador llegaron a una transacción por la cual Voest-Alpine se comprometía a ceder un ingeniero eléctrico al Empleador, por un período de 12 meses, para prestar asistencia técnica durante la reparación del sistema de carga de buques ("Solución de compromiso"). El Empleador convino en cancelar la garantía bancaria emitida por el Rafidain Bank y la contragarantía emitida por el Bank für Oberösterreich und Salzburg cuando finalizara el período de 12 meses.

36. Voest-Alpine declaró que el ingeniero empezó a trabajar sobre el terreno el 27 de julio de 1990, pero que el trabajo se interrumpió debido a la invasión de Kuwait por el Iraq. El ingeniero regresó a Austria el 27 de agosto de 1990.

37. Voest-Alpine presentó copia de una carta de fecha 20 de noviembre de 1990 de la Dirección General de Puertos del Iraq que confirmaba que el ingeniero dejó el lugar el 26 de agosto de 1990 y solicitaba un ingeniero que le sustituyera.

38. Voest-Alpine declaró que si el Iraq no hubiese invadido Kuwait Voest-Alpine hubiese cumplido sus obligaciones de conformidad con los términos de la Solución de compromiso, que obligaba al empleador a cancelar

las garantías bancarias el 27 de agosto de 1991. Voest-Alpine afirma que los daños sufridos consisten en los gastos de mantener la garantía bancaria a partir del 27 de agosto de 1991.

B. Análisis y evaluación

39. Voest-Alpine facilitó copias de la Solución de compromiso, de la carta en que se solicitaba el ingeniero sustituto y de una carta del Bank für Oberösterreich und Salzburg de fecha 10 de marzo de 1993 en la que se declaran los costos ocasionados por las garantías bancarias.

40. En su primer informe "E3", el Grupo dictaminó que las comisiones pagadas por las garantías bancarias eran indemnizables siempre que la interrupción de las actividades correspondientes fuera consecuencia directa de la invasión de Kuwait por el Iraq.

41. El Grupo examinó la Solución de compromiso y llegó a la conclusión de que se trataba de un nuevo contrato independiente de las obligaciones de las partes en virtud del contrato original de construcción. Además, el Grupo considera que Voest-Alpine repatrió a su ingeniero del Iraq debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente las comisiones de las garantías bancarias son indemnizables por la cuantía de 23.205 dólares de los EE.UU. correspondiente al período del 27 de agosto de 1991 al 28 de febrero de 1993 y por la cuantía de 16.757 dólares correspondiente al período del 1º de marzo de 1993 hasta la fecha de presentación de la reclamación de Voest-Alpine. En este caso la fecha del recibo de presentación fue el 31 de marzo de 1994.

C. Recomendación para Voest-Alpine

Cuadro 2

Indemnización recomendada para la reclamación de Voest-Alpine

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Comisiones por garantías bancarias del 27 de agosto al 28 de febrero de 1993	23 205	23 205
Comisiones por garantías bancarias del 1º de marzo de 1993 al 31 de marzo de 1994	..	16 757
Total	..	39 962

42. Sobre la base de sus conclusiones acerca de la reclamación de Voest-Alpine, el Grupo recomienda una indemnización de 39.962 dólares de los EE.UU.

IV. DREDGING INTERNATIONAL N.V.

43. Dredging International N.V. ("Dredging International"), una empresa belga, pide una indemnización de 861.960 dólares de los EE.UU. por pérdidas relacionadas con primas de seguros, costos de mano de obra improductiva y gastos de evacuación.

Cuadro 3

La reclamación de Dredging International

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación (dólares EE.UU.)
Primas de seguros	181 403
Mano de obra improductiva	571 555
Pagos o socorros a terceros	109 002
Total	861 960

A. Primas de seguro

1. Hechos y alegaciones

44. El 28 de octubre de 1989, la Dirección General de los Puertos del Iraq, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, firmó un contrato con una empresa mixta formada por Boskalis International B.V. y Volker Stevin Dredging B.V. para trabajos de dragado en Umm Qasr (Iraq). Dredging International firmó un Acuerdo de alquiler de equipo de dragado con Volker Stevin Dredging B.V. el 5 de enero de 1990.

45. Dredging International pide una indemnización de 181.403 dólares de los EE.UU. por gastos de primas del seguro de riesgo de guerra de su dragador, el "Mascaret", y de su buque "Ruebens" incurridos como consecuencia de la invasión de Kuwait por el Iraq. El dragador Mascaret empezó a trabajar en el Iraq el 25 de marzo de 1990. El buque Ruebens estaba en Abu Dhabi (Emiratos Árabes Unidos) cuando se produjo la invasión de Kuwait por el Iraq. En su reclamación, Dredging International también incluyó 860 dólares de los EE.UU. por "asesoramiento jurídico" y 7.787 dólares en concepto de "gastos administrativos", como archivo, correspondencia, reuniones y llamadas telefónicas. Dredging International recibió pagos de las empresas aseguradoras por valor de 983 dólares y 210.256 dólares en concepto de pérdidas sufridas por el Ruebens.

2. Análisis y evaluación

46. En virtud del Acuerdo de alquiler de equipo de dragado, Volker Stevin Dredging B.V. tuvo que asegurar el Mascaret. Dredging International no estaba obligado a asegurar el Mascaret y no demostró que lo hubiera hecho. Además, Dredging International cobró una cantidad en concepto de pérdidas relativas al Ruebens. El Grupo considera que Dredging International no ha podido demostrar que sufriera ninguna pérdida en relación con el pago de las primas del seguro de riesgo de guerra.

47. Normalmente se aplazaría la recomendación sobre la reclamación por honorarios de abogados y gastos administrativos. En una carta de fecha 6 de mayo de 1998 el Secretario Ejecutivo pidió a los grupos de comisionados que no adoptaran una decisión sobre la posibilidad de indemnizar los gastos de preparación de reclamaciones porque el Consejo de Administración tenía la intención de resolver en el futuro la cuestión de estos gastos. Sin embargo el Grupo recomienda que no se indemnicen los honorarios de abogados y los gastos administrativos incurridos por Dredging International puesto que la reclamación básica de las primas de seguro no es indemnizable.

3. Recomendación

48. El Grupo recomienda que no se indemnicen las primas de seguros.

B. Costos de mano de obra improductiva

49. Dredging International pide indemnización por valor de 571.555 dólares de los EE.UU. por pérdidas relacionadas con "costos adicionales de mano de obra" correspondientes a 14 empleados que trabajaron en el Iraq hasta su partida el 2 de diciembre de 1990 y gastos administrativos.

50. Dredging International declaró que los trabajos finalizaron el 16 de septiembre de 1990. Dredging International manifestó que había incurrido en costos adicionales de mano de obra por una cuantía de 551.309 dólares de los EE.UU., al margen de los trabajos realizados porque estos empleados no pudieron salir del Iraq después de la invasión de Kuwait por el Iraq.

51. En su primer informe "E3" el Grupo estimó razonable considerar que una disminución de la productividad es una consecuencia directa de la invasión. El Grupo considera que Dredging International suministró datos satisfactorios sobre los costos de la mano de obra improductiva de sus 14 empleados. Sin embargo, el Grupo considera que Dredging International exageró los períodos de trabajo de dos de sus empleados, lo que exige una reducción de la cuantía total de las pérdidas de 18.549 dólares de los EE.UU. El Grupo considera que Dredging International presentó pruebas suficientes para demostrar que había incurrido en costos adicionales de mano de obra por valor de 523.760 dólares de los EE.UU.

52. Dredging International también pide indemnización por gastos administrativos, por una cuantía de 20.246 dólares de los EE.UU., como parte de su reclamación de costos adicionales de mano de obra. El Grupo considera que Dredging International no presentó pruebas suficientes en apoyo de estos gastos administrativos.

53. El Grupo recomienda asignar una indemnización por costos de mano de obra improductiva de 532.760 dólares de los EE.UU.

C. Pagos o socorros a terceros

54. Dredging International pide una indemnización de 109.002 dólares de los EE.UU. por pérdidas relacionadas con los gastos de evacuación de sus empleados. Dredging International incluyó los costos de una "fiesta de bienvenida" (55.678 dólares), obras de arte conmemorativas (26.008 dólares), transporte aéreo de Zúrich a Bruselas para cinco personas (2.773 dólares) y otros gastos administrativos para la repatriación de 14 empleados (24.543 dólares).

55. El Grupo considera que todos los gastos relacionados con la "fiesta de bienvenida", incluidas las obras de artes conmemorativas encargadas por Dredging International para señalar el retorno de los empleados, no son pérdidas relacionadas directamente con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

56. El Grupo considera que solamente es indemnizable el costo del transporte aéreo de Zúrich a Bruselas de dos empleados de Dredging International. Dredging International presentó pruebas suficientes del pago del transporte aéreo de estos dos empleados, por un importe de 739 dólares de los EE.UU. No se recomienda indemnizar todas las demás partidas que figuran en la reclamación de gastos de evacuación porque estos gastos no están relacionados directamente con la invasión de Kuwait por el Iraq.

57. El Grupo recomienda una indemnización de 739 dólares de los EE.UU. por los pagos o socorros a otros.

D. Recomendación para Dredging International

Cuadro 4

Indemnización recomendada para Dredging International

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Primas de seguros	181 403	Nada
Mano de obra improductiva	571 555	532 760
Pagos o socorros a terceros	109 002	739
Total	861 960	533 499

58. Sobre la base de sus conclusiones acerca de la reclamación de Dredging International, el Grupo recomienda una indemnización de 533.499 dólares de los EE.UU.

V. EMPRESA DE CONTRATACIÓN Y COMERCIO CHEMOKOMPLEX

59. La empresa de contratación y comercio Chemokomplex ("Chemokomplex"), una empresa húngara pide una indemnización de 22.012 dólares de los EE.UU. por la pérdida y destrucción de bienes materiales situados en Kuwait antes de la invasión por el Iraq.

A. Hechos y alegaciones

60. Chemokomplex declara que es la sucesora legal de la empresa húngara de comercio de maquinaria y equipo para la industria química Chemokomplex (la "Empresa predecesora"), una empresa registrada ante el Tribunal Metropolitano de Budapest (Hungría) por tiempo indefinido. Chemokomplex declara que heredó los activos relacionados con el comercio exterior de la Empresa predecesora y que por consiguiente tiene derecho a presentar una reclamación de indemnización por las pérdidas sufridas por la Empresa predecesora. El Grupo considera que Chemokomplex está facultada para presentar esta reclamación ante la Comisión.

61. Chemokomplex declaró que perdió equipo de oficina y dos automóviles a consecuencia de la invasión de Kuwait por el Iraq.

B. Análisis y evaluación

62. Chemokomplex no presentó pruebas suficientes sobre la pérdida de los dos automóviles. Declaró el número de matrícula de un automóvil y el número de motor y chasis del segundo automóvil. Chemokomplex no facilitó información sobre la edad o costo de adquisición de los vehículos.

63. Chemokomplex presentó en apoyo de la reclamación por pérdida y destrucción de equipo de oficina dos listas de inventario, una de fecha 30 de septiembre de 1989 y otra de fecha 30 de septiembre de 1991. Ninguna lista demuestra la propiedad, edad, costo o presencia del equipo en Kuwait.

64. Chemokomplex no respondió a las cartas para que diese más detalles sobre la reclamación que le envió la secretaría. Por consiguiente, el Grupo examinó la reclamación en la forma en que había sido presentada originalmente. El Grupo considera que Chemokomplex no presentó pruebas suficientes en apoyo de las pérdidas declaradas de bienes materiales.

C. Recomendación para Chemokomplex

65. Sobre la base de sus conclusiones acerca de la reclamación de Chemokomplex, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

VI. BUTEC S.A.L.

66. Butec S.A.L. ("Butec") es una empresa libanesa, que pide una indemnización de 8.334.278 dólares de los EE.UU. por pérdidas de contratos, pérdidas de bienes materiales y gastos de evacuación.

Cuadro 5
La reclamación de Butec

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	
Contrato de una estación de compresión de gas	5 282 292
Contrato de una fábrica de cables	2 897 486
Pérdidas de bienes materiales	54 500
Gastos de desmovilización	100 000
Total	8 334 278

A. Pérdidas contractuales

1. Estación de compresión de gas

a) Hechos y alegaciones

67. Butec firmó un contrato el 30 de noviembre de 1989 con el Instituto Estatal de Conducciones del Iraq (el "Empleador") para completar la estación de compresión de gas de entrada y salida de una planta petroquímica en Basora (Iraq). El valor total del contrato era de 11.434.084 dólares de los EE.UU. Butec pide una indemnización de 5.282.292 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales relacionadas con la estación de compresión de gas.

68. El trabajo de Butec consistía en diseñar y suministrar todos los materiales, aparatos, equipo y piezas de repuesto necesarios para finalizar la estación de compresión de gas. Según los términos del contrato, la fabricación debía empezar en febrero de 1990 y la entrega del equipo debía iniciarse en julio de 1990 y finalizar en octubre de 1990.

69. Butec declaró que los trabajos de diseño habían finalizado y habían sido presentados al Empleador en mayo de 1990. Por la parte no pagada de los trabajos de diseño Butec pide una indemnización de 472.567 dólares de los EE.UU.

70. En relación con el material y el equipo Butec pide una indemnización de 4.809.725 dólares de los EE.UU. Butec declaró que todo el material había sido encargado, pero que sólo una pequeña parte llegó al Iraq antes de la invasión de Kuwait. Además Butec declaró que el material y el equipo que se

encontraba en tránsito hacia Iraq había sido desviado hacia otros destinos debido al embargo comercial. El resto del equipo se encontraba o en una etapa avanzada de fabricación o listo para su envío. Butec declaró que la terminación del proyecto quedó interrumpida por la invasión de Kuwait por el Iraq.

71. Butec declaró que después de la invasión de Kuwait por el Iraq pidió al Empleador que cancelara el contrato. En un télex de fecha 3 de septiembre de 1990 el Empleador se negó a cancelar el contrato y pidió a Butec que continuara los trabajos.

b) Análisis y evaluación

72. El Grupo considera que Butec no presentó pruebas suficientes para demostrar las pérdidas contractuales.

73. Con respecto a los trabajos de diseño, Butec declaró que los había completado y había entregado los diseños al Empleador en mayo de 1990. Butec no presentó documentos que indicaran al Grupo las fechas de ejecución, el precio por horas o las condiciones de pago. Al no haber presentado Butec documentos que permitan determinar la fecha en que se llevó a cabo el trabajo de diseño, el Grupo deduce de la correspondencia entre Butec y el Empleador que el trabajo de diseño se realizó antes del 2 de mayo de 1990. El Grupo considera que la pérdida es una deuda del Iraq contraída antes de la invasión.

74. En relación con los materiales y el equipo, el Grupo considera que Butec entregó al Empleador menos de 4% del valor del material y equipo encargado con arreglo al contrato. Si bien Butec presentó una copia del télex de fecha 24 de agosto de 1990 enviado al Empleador, en el que Butec detallaba la situación de entrega del material y equipo, Butec no presentó otras pruebas que demostrasen que había pagado efectivamente a sus proveedores el material y el equipo. Además el Grupo considera que Butec cobró el 4% del material y equipo entregado al Empleador.

75. Además, Butec declaró que el material y equipo en tránsito fue desviado a otros destinos debido al embargo comercial. Butec no indicó que la invasión de Kuwait fuera una causa separada y distinta de sus pérdidas relacionadas con el material y el equipo en tránsito. Después de que el material y el equipo en tránsito hubiese sido desviado a causa del embargo comercial, Butec continuó con el contrato a su propio riesgo.

76. Incluso suponiendo que la invasión de Kuwait y el embargo comercial fueran causas paralelas de las pérdidas declaradas por Butec, Butec no adoptó medidas para limitar las pérdidas. Butec presentó documentos que indicaban que al menos un proveedor no había entregado el equipo encargado y que había ofrecido revender el equipo a fin de limitar las pérdidas globales de Butec. El hecho de que Butec se negara a adoptar medidas para reducir su riesgo global fue una decisión económica cuyas consecuencias no derivaban directamente de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

77. El Grupo considera que las cantidades pagadas por el Empleador a Butec en relación con el material y equipo entregado excedían de las cantidades que según Butec estaban pendientes de pago. Además, el Grupo llega a la conclusión de que Butec no presentó pruebas suficientes que demostrasen que las pérdidas sufridas en relación con el contrato de la estación de gas se debían directamente a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

c) Recomendación

78. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas relacionadas con el contrato de la estación de compresión de gas

2. Fábrica de cables

a) Hechos y alegaciones

79. Butec firmó un contrato con UR General Establishment for Engineering Industries (el "Empleador") el 2 de abril de 1989 para construir una fábrica de cables en Naissiriyah (Iraq). Butec tenía que diseñar la obra civil, suministrar equipo y material para la fábrica, construir la fábrica y ejecutar las obras civiles correspondientes. El valor total del contrato era de más de 10.600.000 dólares de los EE.UU.

80. Butec declaró que en julio de 1990 estaba cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato y que ya había terminado los trabajos de diseño. Butec pide una indemnización de 625.970 dólares de los EE.UU. por el costo del diseño de la obra civil y los servicios. Butec también pide una indemnización por gastos por concepto de gastos generales, movilización, sueldos del personal asignado a la gestión del proyecto y gastos financieros por una cuantía de 775.000 dólares de los EE.UU..

81. Butec pide una indemnización de 2.257.000 dólares de los EE.UU. por el lucro cesante en el proyecto de la fábrica de cables.

82. De la pérdida total de 3.657.970 dólares de los EE.UU. Butec ha deducido el anticipo de 760.484 dólares de los EE.UU. que recibió de su Empleador y pide una indemnización de 2.897.486 dólares de los EE.UU. por pérdidas relacionadas con el contrato de la fábrica de cable.

b) Análisis y evaluación

83. Según los términos del contrato el costo del trabajo de diseño no era imputable directamente al Empleador. El pliego de condiciones especificaba que el trabajo de diseño era gratuito. El Grupo considera que el trabajo de diseño formaba parte de los gastos generales incluidos en la tasación de las partidas del pliego de condiciones.

84. En relación con los gastos generales, los gastos de movilización, los sueldos y los gastos financieros, el Grupo considera que estos gastos no corren normalmente a cargo del Empleador, sino que forman parte del precio del contrato.

85. Por último, el Grupo considera que Butec no presentó pruebas suficientes en apoyo de su reclamación por lucro cesante en el proyecto de la fábrica de cables. El Grupo, para poder recomendar una indemnización por lucro cesante precisa de pruebas claras y convincentes sobre la rentabilidad real y esperada. Butec presentó en apoyo de su alegación de lucro cesante un estado de la corriente de efectivo, de origen incierto. Butec no suministró pruebas claras y convincentes de los ingresos o costos previstos o reales de la fábrica de cables o proyectos similares.

c) Recomendación

86. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas relacionadas con el contrato de la fábrica de cables.

B. Pérdida de bienes materiales

87. Butec pide una compensación de 54.500 dólares de los EE.UU. por equipo de oficina confiscado por las autoridades del Iraq en su oficina del Iraq. Los bienes que figuran en la lista son en la mayor parte computadoras y mobiliario de oficina. Butec facilitó cartas de las autoridades del Iraq fechadas en 1993 en las que se decía que el equipo estaba en poder del "Comité Militar de Fabricación, Departamento de Empresas de la Institución General Fao".

88. Butec manifestó que no tenía pruebas sobre los bienes materiales concretos perdidos o deteriorados como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Butec no demostró su propiedad, la edad o el valor del equipo de oficinas, y dijo únicamente que el equipo de oficinas, estaba en poder de un organismo estatal de Iraq. Además Butec no demostró que este equipo de oficinas se hubiese perdido o dañado definitivamente. El Grupo considera que Butec no presentó pruebas suficientes para demostrar la pérdida de sus bienes materiales.

89. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de bienes materiales.

C. Desmovilización

90. Butec pide una indemnización de 100.000 dólares de los EE.UU. por gastos de desmovilización. Butec declaró que tres meses después de la invasión de Kuwait por el Iraq Butec consideró que los contratos no podían cumplirse y desmovilizó a sus empleados aunque estaban dispuestos a continuar sus trabajos.

91. El Grupo considera que Butec no suministró información o pruebas suficientes sobre los gastos de desmovilización. En apoyo de sus pérdidas Butec presentó únicamente un estado de la corriente de efectivo correspondiente a otra entidad. El estado de la corriente de efectivo no demuestra que Butec o la otra entidad hubiesen pagado los gastos de desmovilización.

92. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por los gastos de desmovilización.

D. Recomendación para Butec

Cuadro 6

Indemnización recomendada para la reclamación de Butec

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales		
Contrato de una estación de comprensión de gas	5 282 292	Nada
Contrato de una fábrica de cables	2 897 486	Nada
Pérdidas de bienes materiales	54 500	Nada
Gastos de desmovilización	100 000	Nada
Total	8 334 278	Nada

93. Sobre la base de sus conclusiones acerca de la reclamación de Butec, el Grupo no recomienda ninguna indemnización para Butec.

VII. G.P. "BETON" A.D. CONSTRUCTION COMPANY

94. G.P. "Beton" A.D. Construction Company ("Beton"), empresa registrada ante el Tribunal Económico de Distrito de Skopje (Macedonia) pide una indemnización de 3.397.584 dólares de los EE.UU. por pérdidas en relación con contratos de servicios que suministró como subcontratista durante la construcción del Proyecto de complejo petrolero en Bagdad (el "Proyecto").

A. Hechos y alegaciones

95. Beton era subcontratista de la Ingra Engineering and Construction Company ("Ingra"). El 1º de enero de 1981 Ingra concertó un contrato con el Ministro de Vivienda y Construcción de la República del Iraq. Beton terminó sus trabajos sobre el proyecto en 1989 y el certificado de final de obra se firmó y extendió el 15 de junio de 1989.

96. El 17 de abril de 1992, Beton, el Ministerio de Economía de la República de Macedonia e Ingra concertaron un acuerdo con Gulf Enterprises Inc. ("Gulf"), por el que Beton e Ingra autorizaban a Gulf a recaudar las sumas debidas para el Proyecto. En el acuerdo se especifican las sumas debidas tanto a Beton como a Ingra individualmente, pero se autoriza a Gulf a recaudar la totalidad de la suma debida por el trabajo realizado en relación con el Proyecto. En su respuesta a la carta para que diese más detalles sobre la reclamación, Beton explica que el acuerdo por el que se autorizó a Gulf a recaudar las sumas debidas en relación con el Proyecto rigió únicamente por un período de un año y no fue prorrogado.

B. Análisis y evaluación

97. El Grupo considera que las pérdidas en relación con el contrato se refieren a los trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990. La pérdida se considera como una deuda del Iraq contraída antes de la invasión de Kuwait. Puesto que la pérdida declarada queda fuera de la competencia de la Comisión, el Grupo no se plantea la cuestión de la capacidad de Beton para presentar su propia reclamación sobre la base de su acuerdo con Gulf.

C. Recomendación para Beton

98. Sobre la base de sus conclusiones acerca de la reclamación de Beton, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

VIII. BUDIMEX ENGINEERING AND CONSTRUCTION SP. Z.O.O.

99. La empresa polaca Budimex Engineering and Construction Sp. Z.o.o. ("Budimex") pide una indemnización de 6.018.845 dólares de los EE.UU. por pérdidas en relación con contratos, lucro cesante, gastos de evacuación, gastos de preparación de la reclamación e intereses devengados en relación con siete contratos concertados con el Iraq.

100. Budimex sostiene que durante más de 20 años estuvo realizando actividades en el Iraq relacionadas con obras de ingeniería civil y suministrando los servicios de sus expertos técnicos a empresas y organismos estatales iraquíes.

Cuadro 7

Reclamación de Budimex

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	703 677
Lucro cesante	4 736 346
Gastos de evacuación	101 197
Gastos de preparación de la reclamación	477 625
Total	6 018 845

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

101. Budimex pide una indemnización de 703.677 dólares de los EE.UU. por la parte en dólares de los Estados Unidos de los trabajos impagados que figuran en las facturas extendidas en relación con cuatro de los contratos concertados con el Iraq. Budimex afirma que todas las facturas presentadas en virtud de los contratos correspondían a trabajos realizados después del 2 de mayo de 1990.

102. Budimex reconoce que las partes de las facturas pagaderas en dinares iraquíes fueron pagadas en su totalidad, lo que indica que los respectivos empleadores aceptaron los trabajos realizados. Además, Budimex presentó órdenes de transferencia dirigidas a los bancos iraquíes correspondientes, en que se pedía el pago de las sumas adeudadas en dólares de los Estados Unidos. Budimex recibió asimismo un anticipo de los respectivos empleadores tanto en dinares iraquíes como en dólares de los Estados Unidos. Por último, Budimex facilita una carta de 5 de noviembre de 1990 que envió al Cuerpo Técnico de Proyectos Especiales en que enumera las sumas pendientes de pago. Budimex adjunta las respuestas de los respectivos empleadores, que confirman esas sumas.

2. Análisis y evaluación

103. El Grupo considera que Budimex presentó suficientes pruebas de sus pérdidas contractuales. Para cada uno de los contratos Budimex presentó copias de las facturas con las correspondientes hojas de presencia que demuestran que todos los trabajos que figuran en cada factura se realizaron después del 2 de mayo de 1990. El pago de cada factura había sido aprobado por el representante del Empleador. Junto con cada factura Budimex presentó asimismo las respectivas órdenes de transferencia para el pago por los respectivos empleadores.

104. El Grupo considera que Budimex ha presentado suficientes pruebas de sus pérdidas relacionadas con cada uno de los contratos de que trata la presente reclamación. El Grupo acepta los cálculos de sus expertos para llegar a la indemnización recomendada antes de deducir los anticipos pagados por cada empleador que figuran en el siguiente cuadro.

Cuadro 8

Contratos de Budimex

Contrato	Cuantía de la reclamación	Indemnización recomendada antes del anticipo
	(Dólares EE.UU.)	
Acería SEIS	209 464	20 054
Complejo petroquímico N° 2	284 128	284 128
Proyecto 65	190 556	185 468
SEIS Ashtar 1989	19 529	19 529
Total	703 677	509 179

105. Los empleadores de los contratos de la acería SEIS, el Proyecto 65 y SEIS Ashtar 1989 pagaron un anticipo a Budimex en virtud de sus respectivos contratos. Budimex confirmó que no había reembolsado los anticipos a los empleadores. El Grupo considera que los anticipos pagados por el Empleador en el caso de cada uno de esos contratos deben deducirse de la indemnización recomendada que figura en el cuadro 8. Los anticipos que deben deducirse y las indemnizaciones revisadas recomendadas son las siguientes:

- a) después de deducir de la indemnización recomendada de 20.054 dólares de los EE.UU., el anticipo de 45.000 dólares de los EE.UU. recibido para la acería SEIS la indemnización neta recomendada para este contrato es igual a cero dólar;

- b) después de deducir de la indemnización recomendada de 185.468 dólares de los EE.UU., el anticipo de 48.000 dólares de los EE.UU. recibido para el Proyecto 65 la indemnización neta recomendada es de 137.468 dólares de los EE.UU.; y
- c) después de deducir de la indemnización recomendada de 19.529 dólares de los EE.UU., el anticipo de 35.000 dólares de los EE.UU. recibido para SEIS Ashtar 1989 la indemnización neta recomendada es igual a cero.

106. Sobre la base de las conclusiones que preceden, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 284.128 dólares de los EE.UU. en relación con el Complejo petroquímico N° 2 y 137.468 dólares de los EE.UU. en relación con el Proyecto 65, es decir, una suma total de 421.596 dólares de los EE.UU.

3. Recomendación

107. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 421.596 dólares de los EE.UU. por las pérdidas relacionadas con los contratos.

B. Lucro cesante

1. Hechos y alegaciones

108. Budimex pide una indemnización de 4.736.346 dólares de los EE.UU. por lucro cesante durante el período comprendido entre la fecha de suspensión de cada uno de los siete contratos en cuestión y el 2 de marzo de 1991, así como por los gastos laborales y comerciales incurridos por Budimex en el mismo período.

109. Budimex afirma que no pudo evitar ni limitar sus gastos laborales normales y los gastos comerciales porque no estaba en condiciones de reasignar a sus expertos técnicos a otros contratos. En consecuencia, Budimex sostiene que tuvo que soportar esos gastos sin obtener los beneficios esperados.

2. Análisis y evaluación

110. Budimex adoptó dos métodos para calcular sus pérdidas. Si el contrato en cuestión preveía un precio total estimado, ese precio se dividió por la duración total del contrato y se multiplicó por el número de meses transcurridos entre la fecha de suspensión del contrato y el 2 de marzo de 1991. Si el contrato en cuestión no preveía un precio total estimado, sino que estipulaba el número de empleados que debía contratarse y sus salarios, la pérdida se calculó multiplicando el total de horas de trabajo entre la fecha de suspensión del contrato y el 2 de marzo de 1991 por los salarios en cuestión.

111. La reclamación por lucro cesante se basaba en que todas las personas contratadas para realizar el trabajo previsto en los contratos estaban empleadas en el momento de la invasión, que su empleo no se interrumpió hasta el 2 de marzo de 1991 como mínimo, que la totalidad de los gastos de su empleo mientras estaban trabajando en el Iraq continuaron pagándose hasta

el 2 de marzo de 1991 (a pesar de que habían regresado a Polonia o en algunos casos incluso ni siquiera habían viajado al Iraq) y que ninguna de esas personas participó en ningún otro trabajo hasta el 2 de marzo de 1991.

112. Si bien Budimex presentó los contratos y facturas relativos a los diversos proyectos, su alegación de que habría obtenido un beneficio carece de fundamento, ya que no se suministraron estados financieros, informes de gestión, presupuestos, cuentas ni informes de situación. Budimex no proporcionó un desglose de sus ingresos o gastos reales o previstos. El Grupo necesita pruebas claras y convincentes que demuestren el lucro cesante, y que considera que Budimex no presentó pruebas suficientes de esta pérdida.

3. Recomendación

113. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por lucro cesante.

C. Gastos de evacuación

1. Hechos y alegaciones

114. Budimex pide una indemnización de 101.197 dólares de los EE.UU por los gastos incurridos en la evacuación de sus empleados del Iraq entre agosto y noviembre de 1990. Según Budimex, los gastos fueron los normales en casos de evacuaciones, como alojamiento, comida y viajes. Si bien en su relación de daños y perjuicios se especifica que fueron evacuados 147 empleados, en los documentos presentados por Budimex se indica que en realidad fueron evacuados 149.

115. Budimex afirma que inicialmente el Ministerio de Cooperación Económica Internacional de Polonia (el "Ministerio") y los propios empleados sufragaron algunos de los gastos de las evacuaciones, pero que esos gastos fueron reembolsados por Budimex.

2. Análisis y evaluación

116. El Grupo considera que, conforme a los términos de los contratos, cada empleador debía sufragar los gastos de repatriación de los empleados de Budimex. El pago de los gastos de evacuación por Budimex no figuraba entre las condiciones del contrato. El Grupo considera que los gastos incurridos por Budimex para evacuar a sus empleados fueron gastos extraordinarios directamente resultantes de la invasión de Kuwait por el Iraq.

117. El Grupo considera que Budimex presentó suficientes pruebas de la evacuación de 131 de sus empleados. Los documentos presentados por Budimex y el Ministerio demuestran que Budimex pagó al Ministerio 93.402 dólares de los EE.UU. para la evacuación de 125 de sus empleados. Además, Budimex presentó pruebas del reembolso de 4.482 dólares de los EE.UU. correspondientes a los gastos de evacuación de seis empleados que habían pagado personalmente sus propios gastos de evacuación. Sin embargo, Budimex no presentó suficientes pruebas con respecto a los 18 empleados restantes que

fueron evacuados por el Ministerio. En el caso de esos 18 empleados, Budimex presentó copia de una demanda de pago presentada por el Ministerio, pero no presentó pruebas de haber hecho ese pago.

3. Recomendación

118. El Grupo recomienda el pago de una indemnización de 97.884 dólares de los EE.UU. por los gastos de evacuación.

D. Gastos de preparación de la reclamación

119. Budimex solicita una indemnización de 477.625 dólares de los EE.UU. por los gastos de asesoramiento jurídico para la preparación de su reclamación. Del total reclamado, 31.250 dólares de los EE.UU. corresponden a los honorarios fijo. La suma restante dependía del éxito de la reclamación y está expresada como porcentaje de la demanda. Budimex presentó una copia del contrato concluido con sus abogados, que confirma los honorarios en cuestión.

120. El Secretario Ejecutivo de la Comisión ha ordenado a los grupos de Comisionados que de momento no consideren los gastos de preparación de la reclamación, porque el Consejo de Administración tiene la intención de resolver en el futuro la cuestión de esos gastos. En consecuencia, el Grupo no formula recomendación alguna en relación con los gastos de preparación de la reclamación.

E. Recomendación para Budimex

Cuadro 9

Indemnización recomendada para la reclamación de Budimex

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	703 677	421 596
Lucro cesante	4 736 346	Nada
Gastos de evacuación	101 197	97 884
Gastos de preparación de la reclamación	477 625	Nada
Total	6 018 845	519 480

121. Sobre la base de sus conclusiones acerca de la reclamación de Budimex, el Grupo recomienda el pago a Budimex de una indemnización de 519.480 dólares de los EE.UU.

IX. BINEC INDUSTRI AB

122. La sociedad sueca Binec Industri AB ("Binec") solicita una indemnización de 372.395 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, gastos de garantías bancarias e intereses. Binec fabrica y monta piezas de acero para distintas especialidades.

Cuadro 10

Reclamación de Binec

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	345 870
Comisiones de garantías bancarias	26 525
Total	372 395

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

123. En enero de 1990 Binec firmó un acuerdo de compra con el International Contractor's Group S.A.K. (el "Comprador") para la fabricación, suministro y montaje del mástil de una antena de acero para el nuevo Centro de Telecomunicaciones y el proyecto de nueva torre de antena en Kuwait. El Comprador era socio de un consorcio (ICG/SOGEA S.A. Consortium Joint Venture) que concertó un contrato con el Ministerio de Obras Públicas (el "Empleador") de Kuwait.

124. El acuerdo de compra es un acuerdo de precio fijo para la fabricación, suministro y montaje de la antena, a reserva de modificaciones si se utilizan cantidades suplementarias de acero. En una carta de 22 de enero de 1990 Binec revisó el precio de contrato y la fecha de entrega prevista en el acuerdo de compra. En la carta se afirma que la antena debía entregarse en el lugar de su instalación entre el 17 y el 29 de septiembre de 1990. El Comprador firmó y selló la carta el 31 de enero de 1990 para expresar su acuerdo.

125. Binec empezó a construir la antena en abril de 1990, pero estimó que su entrega era imposible a causa de la invasión de Kuwait por el Iraq. Binec depositó la antena en un almacén de Lulea (Suecia). Después de deducir un anticipo de 165.555 dólares de los EE.UU., Binec pide una indemnización de 345.870 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales.

126. Como parte de esas pérdidas, Binec también pide la indemnización de los gastos ocasionados por la "paralización del proyecto". En esta parte de su reclamación, Binec incluye las pérdidas relativas al costo del excedente de mano de obra, la cancelación de subcontratos, los gastos de transporte de la antena y los gastos de "capitalización".

127. Binec afirma que ambas partes consideraban que el valor de los componentes ya terminados era inferior al del anticipo que había recibido

Binec. Binec sostiene que, cuando reanudó la fabricación, en la primavera de 1994, los componentes de la antena tuvieron que fabricarse nuevamente a causa de los daños sufridos durante su almacenamiento.

2. Análisis y evaluación

128. Binec proporcionó copias del acuerdo de compra y sus anexos, pero no facilitó copias de las solicitudes de pago, de los certificados de pago, de los informes de situación, de las facturas y de los pagos realmente recibidos. Aun así, el Grupo considera que tanto Binec como el Comprador reconocieron que Binec había recibido pagos superiores a los gastos de producción efectuados hasta el momento de la invasión.

129. El Comprador presentó su propia reclamación a la Comisión, en la que afirma que reanudó sus actividades en Kuwait en 1992 y que el 26 de agosto de 1993 firmó un nuevo contrato con el Empleador para finalizar el proyecto de torre de telecomunicaciones. Binec no revela si participó en el nuevo contrato.

130. El Grupo considera que el anticipo cubrió el costo de los componentes ya fabricados. El daño sufrido por la antena durante su almacenamiento en Suecia no fue resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera asimismo que Binec no presentó suficientes pruebas de los gastos adicionales en que incurrió en relación con el trabajo adicional o la "paralización del proyecto".

3. Recomendación

131. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por las pérdidas contractuales.

B. Comisiones de garantías bancarias

132. Binec pide una indemnización de 26.525 dólares de los EE.UU. por el costo de las garantías bancarias exigidas de conformidad con el contrato, del 1º de junio de 1990 al 31 de diciembre de 1992.

133. Binec no facilitó pruebas de las garantías bancarias ni de haber pagado las comisiones correspondientes. El Grupo considera que Binec no presentó suficiente información ni documentación en apoyo de ese elemento de pérdida.

134. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por las comisiones de garantías bancarias.

C. Recomendación para Binec

Cuadro 11

Indemnización recomendada para la reclamación de Binec

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	345 870	Nada
Comisiones de garantías bancarias	26 525	Nada
Total	372 395	Nada

135. Sobre la base de sus conclusiones acerca de la reclamación de Binec, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

X. CONTRACTS ADMINISTRATION LIMITED

136. Contracts Administration Limited, sociedad anónima registrada en Jersey (Islas Anglonormandas) pide una indemnización de 588.622 dólares de los EE.UU. por lucro cesante, pérdida de beneficios futuros y pérdida de bienes materiales. Contracts Administration Limited es una consultora en gestión de la industria internacional de la construcción. La sociedad afirma que había establecido una sede en Kuwait City y estaba trabajando en 12 proyectos en Kuwait para nueve clientes diferentes.

Cuadro 12

Reclamación de Contracts Administration Limited

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación (dólares EE.UU.)
Lucro cesante	460 953
Pérdida de beneficios futuros	68 969
Pérdida de bienes materiales	58 700
Total	588 622

A. Pérdida de documentos

137. En su respuesta a la carta para que explicase su reclamación, Contracts Administration Limited facilitó una amplia relación de daños y perjuicios. La sociedad revisó a la baja el importe reclamado por lucro cesante. Sin embargo, no aportó prueba alguna en apoyo de su reclamación. Declara que su oficina central de Kuwait fue saqueada durante la invasión iraquí y que todos los documentos y registros se perdieron o destruyeron. En consecuencia, afirma que no puede presentar las pruebas solicitadas por la secretaría. También afirma que no llevó registros en sus oficinas de Jersey ni en las oficinas de sus contables o abogados en Jersey.

138. Contracts Administration Limited sostiene que trató de ponerse en contacto con uno de sus clientes, el International Contractor's Group (ICG), pero que no pudo hacerlo porque, al parecer, la empresa había cesado sus operaciones comerciales después de la invasión de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, ICG presentó su propia reclamación a la Comisión. En esa reclamación ICG afirma que reanudó sus actividades en Kuwait en 1992 y que el 26 de agosto de 1993 se firmó un nuevo contrato para concluir el proyecto de torre de telecomunicaciones. Además, la reclamación presentada por ICG incluye la correspondencia relativa al proyecto intercambiada entre ICG y Contracts Administration.

139. En su decisión 46 (S/AC.26/Dec.46 (1998)), el Consejo de Administración afirmó que "... de conformidad con las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones y los criterios establecidos por el Consejo de Administración para las reclamaciones de las categorías "D", "E" y "F", la Comisión no otorgará una indemnización por ninguna pérdida basándose exclusivamente en una declaración explicativa presentada por el reclamante,...".

140. No convence al Grupo la afirmación de Contracts Administration Limited en cuanto a su imposibilidad de suministrar suficiente documentación o información sobre las pérdidas declaradas. La sociedad no demostró que hubiese tratado de reconstituir sus registros recurriendo a fuentes de terceros y además omitió algunas pruebas que el Grupo pudo examinar tras ser presentadas por otros reclamantes.

141. El Grupo considera que las declaraciones de Contracts Administration Limited en cuanto a su imposibilidad de presentar suficientes pruebas en apoyo de sus pérdidas no son verosímiles.

B. Lucro cesante

142. Contracts Administration Limited pide una indemnización de 460.953 dólares de los EE.UU. por lucro cesante en relación con cinco contratos distintos en Kuwait. La sociedad afirma que en cada uno de los proyectos perdió beneficios y calculó sus pérdidas desde el 2 de agosto de 1990 hasta la fecha prevista para la terminación de cada proyecto. Contracts Administration Limited afirma que generó ingresos por dos tipos de servicios: servicios profesionales mensuales al cliente y negociación de reclamaciones contractuales en nombre del cliente.

143. En su relación original de daños y perjuicios, Contracts Administration Limited calculó su reclamación de lucro cesante en el 15% de sus beneficios previstos. En su relación revisada de daños y perjuicios, la sociedad declara sus ingresos, deduce sus costos estimados y reclama la diferencia como lucro cesante en relación con las obras en curso. Sin embargo, no facilita información concreta sobre sus ingresos o las estimaciones de costos.

144. La afirmación de Contracts Administration Limited de que se habría obtenido un beneficio neto carece de fundamento, ya que no facilita estados financieros, informes de gestión, presupuestos, estados de cuentas, fechas de realización ni informes de situación.

145. En el primer informe relativo a la categoría "E3", el Grupo sostuvo que los reclamantes debían suministrar pruebas claras y convincentes de la rentabilidad actual y prevista en apoyo de una reclamación por lucro cesante. A falta de esas pruebas, el Grupo no recomendará indemnización alguna por lucro cesante.

146. El Grupo considera que Contracts Administration Limited no presentó pruebas suficientes, claras y convincentes de su lucro cesante.

147. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por lucro cesante.

C. Pérdida de beneficios futuros

148. Contracts Administration Limited pide una indemnización de 68.969 dólares de los EE.UU. por pérdida de beneficios futuros. Si bien afirma que las negociaciones con un cliente se encontraban en su fase final en el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq, Contracts Administration Limited no presentó a la Comisión una copia del proyecto de contrato.

149. Contracts Administration Limited presentó su reclamación por pérdida de beneficios futuros sobre la base de los beneficios declarados en contratos anteriores y no en los términos concretos del proyecto de contrato con su nuevo cliente.

150. Contracts Administration Limited no presentó prueba alguna de que se hubiera llegado a un acuerdo con su nuevo cliente ni de las condiciones de ese acuerdo. El Grupo considera que los beneficios futuros declarados son demasiado especulativos y remotos.

151. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdida de beneficios futuros.

D. Pérdida de bienes materiales

152. Contracts Administration Limited pide una indemnización de 58.700 dólares de los EE.UU. por la pérdida del equipo de oficina que se encontraba en su oficina central y sus oficinas locales de Kuwait. Los bienes relacionados son principalmente computadoras, impresoras, aparatos de fax y fotocopadoras.

153. Contracts Administration Limited no presentó prueba alguna de su propiedad ni de los gastos de adquisición del equipo de oficina, ni tampoco de la existencia de ese equipo en Kuwait. El Grupo considera que Contracts Administration Limited no suministró suficientes pruebas de la pérdida de bienes materiales.

154. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdida de bienes materiales.

E. Recomendación para Contracts Administration Limited

Cuadro 13

Indemnización recomendada para Contracts Administration Limited

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Lucro cesante	460 953	Nada
Pérdida de beneficios futuros	68 969	Nada
Pérdida de bienes materiales	58 700	Nada
Total	588 622	Nada

155. Sobre la base de sus conclusiones acerca de la reclamación de Contracts Administration Limited, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización.

XI. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES

156. Sobre la base de lo que precede, el Grupo recomienda que se paguen las siguientes indemnizaciones por pérdidas directas sufridas por los reclamantes como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq:

- a) Voest-Alpine Aktiengesellschaft (Austria): 39.962 dólares de los EE.UU.;
- b) Dredging International N.V. (Bélgica): 533.499 dólares de los EE.UU.;
- c) Chemokomplex Contracting & Trading Company (Hungría): ninguna indemnización;
- d) Butec S.A.L. (Líbano): ninguna indemnización;
- e) G.P. "Beton" A.D. (ex República Yugoslava de Macedonia): ninguna indemnización;
- f) Budimex Engineering and Construction Sp. Z.o.o. (Polonia): 519.480 dólares de los EE.UU.;
- g) Binec Industri AB (Suecia): ninguna indemnización; y
- h) Contracts Administration Limited (Reino Unido): ninguna indemnización.

Ginebra, 16 de diciembre de 1998

(Firmado): Sr. Werner Meles
Presidente

(Firmado): Sr. David Mace
Comisionado

(Firmado): Sr. Sompong Sucharitkul
Comisionado